RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE SIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA, Y EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA

ANTECEDENTES

I. **Refrendo de las Concesiones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") otorgó en favor de diversas personas físicas y morales (los "Concesionarios"), los respectivos Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en las bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el **Anexo 1** de la presente Resolución (las "Concesiones").

II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto.

III. **Solicitudes de Refrendo o Prórroga.** Mediante escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, los Concesionarios por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de las respectivas Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	FRECUENCIA ADICIONAL FM			POBLACION PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA		
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	13-ago-14
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	27-mar-15
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán	21-ene-15
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	28-oct-14
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	95.3 MHz	Mérida, Yucatán	17-feb-15
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	13-ago-14
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima	17-sep-14

IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 17 de octubre de 2016.

VI. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Con los oficios señalados en el **Anexo 3** de la presente, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

VII. **Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público y cálculo del monto de contraprestación.** Con oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/845/2015, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1406/2015 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1914/2015 de fechas 19 de marzo, 21 de abril y 8 de junio de 2015 respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios con motivo de las Solicitudes de Prórroga

VIII. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante los oficios señalados en el **Anexo 4**, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

IX. **Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**- Con oficios IFT/223/UCS/575/2015 e IFT/223/UCS/987/2015 de fechas 5 de mayo y 5 de junio de 2015, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la SCT la emisión de la opinión técnica que estime procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.

X. **Opiniones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**- Con oficios 1.-201 y 1.233 de fechas 29 de junio y 28 de julio ambos del años 2015, la SCT emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación a las solicitudes presentadas por los Concesionarios.

XI. **Opiniones en Materia de Competencia Económica.** Mediante los oficios que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 4** de la presente resolución, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga, en la cual consideró que en caso de otorgarse, no se prevé que se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de servicio público de radiodifusión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	FRECUENCIA ADICIONAL FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE RESPUESTA UCE	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UCE
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA			
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	IFT/226/UCE/DG-CCON/010/2017	16-ene-17
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	IFT/226/UCE/DG-CCON/195/2017	17-abr-17
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán	IFT/226/UCE/DG-CCON/361/2016	08-sep-16
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	IFT/226/UCE/DG-CCON/103/2016	07-mar-16
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	96.3 MHz	Mérida, Yucatán	IFT/226/UCE/DG-CCON/168/2015	18-ago-15
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	IFT/226/UCE/DG-CCON/103/2016	07-mar-16
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1060 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima	IFT/226/UCE/DG-CCON/160/2015	14-ago-15

XII. **Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante los oficios que se señalan en el siguiente cuadro y en el **Anexo 3** de la presente Resolución, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivadas de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	FRECUENCIA ADICIONAL FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTAMEN UC
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA				
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	IFT/225/UC/DG-SUV/1116/2017	31/03/17	No se presentó en su totalidad la información documental
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	IFT/225/UC/DG-SUV/963/2017	17/03/17	No se presentó en su totalidad la información documental
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán	IFT/225/UC/DG-SUV/3202/2016 IFT/225/UC/DG-SUV/3626/2016	23/05/2016 20/06/2016	Cumplió
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	IFT/225/UC/DG-SUV/3202/2016	23/05/16	Cumplió
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	95.3 MHz	Mérida, Yucatán	IFT/225/UC/DG-SUV/5963/2015	17/11/15	Cumplió
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	IFT/225/UC/DG-SUV/1515/2016	10/03/16	Cumplió
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima	IFT/225/UC/DG-SUV/1141/2017	5/04/17	Cumplió

XIII. Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Con oficio IFT/222/UER/DGPE/023/2016 de fecha 17 de junio de 2016, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión sobre si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

XIV. Contraprestación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante Oficio 349-B-386 de fecha 22 de mayo de 2017, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") opinó favorablemente el monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

También, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo

de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga que nos ocupan.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, previa opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"Artículo 28. ...*
> *....*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

> *"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones*

establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente al inicio del trámite, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que los Concesionarios presenten las solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, este Instituto considera que no resulta aplicable dicho supuesto para estos Concesionarios, toda vez que el mismo empezó a transcurrir previo a la entrada en vigor de la Ley.

Ahora bien, dado que el plazo de la Ley no le es aplicable por los motivos antes expuestos, debe atenderse a lo dispuesto en la Condición Cuarta de vigencia de las Concesiones, que prevé la posibilidad legal de refrendar las concesiones otorgadas, siempre que el Concesionario lo solicite a más tardar un año antes de su terminación.

En ese sentido, si bien de acuerdo al requisito de temporalidad ordenado por la Ley, los Concesionarios deben presentar su solicitud de prórroga un año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, en los casos que nos ocupan dicho plazo no podría ser exigible considerando que el mismo empezó a transcurrir previo a la entrada en vigor de la Ley.

En consecuencia de lo anterior, por un principio de certeza jurídica la exigibilidad del plazo no sería aplicable, toda vez el artículo 114 de la Ley prevé que los concesionarios deberán gozar de un año para la presentación de la solicitud de prórroga de que se trate. Esto significa que en un procedimiento administrativo no podría disminuirse la oportunidad que tendría por ministerio de ley, es decir, un año íntegro bajo el entendido de que éste debe computarse, previo a la última quinta parte de la vigencia de la concesión, de lo contrario, se coartaría el derecho que tienen los interesados para la presentación de su prórroga dado que se daría un plazo menor al establecido en la Ley.

En este orden de ideas, considerando que los Concesionarios presentaron las Solicitudes de Prórroga dentro del plazo vinculante establecido en el Título de Concesión, se deberá tener por cumplido el requisito de temporalidad.

En virtud, a través de un enfoque e interpretación funcional que privilegie el principio de certeza jurídica deben tenerse por presentadas en tiempo las solicitudes de mérito en la inteligencia de que la razón última que prevé la Ley en el artículo 114 es que los interesados manifiesten en forma expresa su voluntad a través de las solicitudes correspondientes; situación que no podría quedar desconocida en perjuicio y detrimento de los intereses de los solicitantes. En este sentido, a fin de garantizar efectivamente los derechos inherentes o consustanciales que permiten la prestación de un servicio público a través de un bien de dominio público de la Federación, la evaluación del plazo para la presentación de las Solicitudes de Prórroga debe reconocer aquellas que se presentaron previamente al inicio del plazo establecido en el artículo 114 de la Ley.

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de temporalidad se encuentra cumplido.

b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios señalados en el **Anexo 3** de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento, remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, acreditaron la prestación del servicio de radiodifusión y el aprovechamiento de las bandas de frecuencias concesionadas en la poblaciones principales a servir; de igual manera, se encuentran al corriente respecto a la presentación de información derivada de las obligaciones contenidas en los Títulos de Concesión.

En relación a las estaciones con distintivos de llamada **XEBK-AM y su frecuencia adicional XHBK-FM, XECAM-AM y su frecuencia adicional XHCAM-FM**, derivado del sentido de los dictámenes señalados en el **Anexo 3**, se concluye que si bien es cierto no se acreditó lo referido, esto deviene de la presentación documental respecto de obligaciones que no ponen en riesgo o afectan la prestación de los servicios de radiodifusión que ofrecen los Concesionarios. Lo anterior es así, toda vez que se trata de obligaciones formales, por lo que si su inobservancia motivase la negativa de las solicitudes de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de las Concesiones es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6° constitucional.

En ese sentido, este Pleno considera que si bien los dictámenes de obligaciones emitidos por la Unidad de Cumplimiento hace constar que para las estaciones **XEBK-**

AM y su frecuencia adicional XHBK-FM, XECAM-AM y su frecuencia adicional XHCAM-FM, no obra constancia de algunas de sus obligaciones documentales, éstas no se consideran motivo suficiente para negar las prórrogas solicitadas y, en consecuencia, se tendría por satisfecho el requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones impuestas en la Ley, demás disposiciones aplicables y la Concesión.

A este respecto, esta autoridad considera importante señalar que la resolución favorable de las prórrogas, no exime a los concesionarios del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las concesiones objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubieren incurrido los propios concesionarios con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas, incluidas las contenidas en sus títulos de concesión en comento.

c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la *"Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz"*, la separación entre frecuencias portadoras que identifican cada canal es de 10 kHz, y de conformidad con lo establecido en el diverso 8.3 de la *"Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, la anchura de la banda ocupada por la estación de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Adicionalmente, los Concesionarios a través del cumplimiento periódico de la obligación de presentar la información a que se refiere el *"Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de*

radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997", publicado en el DOF el 28 de junio de 2013, dan cuenta de que se ha operado la estación de manera regular.

Por otro lado, tal y como se señaló en el Antecedente X de la presente Resolución, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, oficios 1.-201 y 1.233 de fechas 29 de junio y 28 de julio ambos del año 2015, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de las Concesiones materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas se dota de certeza jurídica a los Concesionarios además de permitirles continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión considerado en el Carta Magna como un servicio público de interés general, en el entendido de que las prórrogas se ajustan a la política pública señalada por el Gobierno de la República en el *"Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018"* y en el "*Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018"*.

Ahora bien, respecto a la solicitudes realizadas a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/845/2015, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1406/2015 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1914/2015, de fechas 19 de marzo, 21 de abril y 8 de junio de 2015 respectivamente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 114 de la LFTR y mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/023/2016 de fecha 17 de junio de 2016, la Unidad de Espectro se pronunció formalmente respecto a que no existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de la radiodifusión, además, cabe destacar que dicha unidad solicitó la opinión favorable de la SHCP con lo cual se evidencia que no hay intención de recuperar el espectro radioeléctrico originalmente concesionado.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente al momento en que se presentó la solicitud y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por conceptos de estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita prorrogar.

Finalmente, en virtud de que la Ley Federal de Derechos vigente en el dos mil dieciséis, establece en el artículo 173, el mecanismo aplicable al pago de derechos relativos a diversos actos dados en virtud de los procedimientos de prórrogas de vigencia de concesiones (telecomunicaciones o radiodifusión), se deduce que la contribución actualmente prevista en el numeral citado integra en forma enunciativa mas no limitativa una cuota por el pago de los servicios por el estudio y autorización, entre otros. Cabe

destacar, que en la Ley Federal de Derechos vigente hasta dos mil quince, no estaban integrados en una sola cuota los derechos derivados de la prestación de los servicios mencionados (estudio y los acaecidos como consecuencia del otorgamiento de la prórroga de vigencia).

Por lo expuesto, actualmente este Instituto se encuentra imposibilitado para dividir la contribución en comento, ya que el legislador a la literalidad en el artículo 173 de la Ley citada, integró el tributo multicitado en una sola cuota por la prestación de los servicios referidos. Por lo anterior, en observancia al principio de legalidad tributaria que nos constriñe a la exacta aplicación del precepto en cita, se deduce que no es exigible pago alguno por la autorización de la prórroga respectiva o por los demás actos que de ella derivan, máxime que la autorización que subyace al pago de derechos que nos ocupa acontecerá al tenor de la Ley Federal de Derechos vigente así como una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión respectivamente.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de las prórrogas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Opinión en materia de competencia económica. De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió las opiniones señaladas en el **Anexo 4** de la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIA	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE CONCESIÓN	RECOMENDACIÓN ADICIONAL FM			POBLACIÓN PRINCIPAL (HABS)	OFICIO DE RESPUESTA IFT	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA IFT	ESTACIONES DE RADIO DEL GRUPO DEL SOLICITANTE Y PERSONAS RELACIONADAS	TOTAL DE ESTACIONES EN LA LOCALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL NÚMERO DE ESTACIONES	CONTENIDO DE LA OPINIÓN	RECOMENDACIÓN DE LA UCE
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA								
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONIEL	XEBE	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XEBE-FM	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	IFT/223/UCE/DG-CCON/010/2017	10-ene-17	2	8	12.50%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XHCAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	IFT/223/UCE/DG-CCON/159/2017	7-feb-17	1	7	14.29%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado
3	RADIO TELEMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1540 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán	IFT/223/UCE/DG-CCON/364/2016	05-sep-16	1	9	11.11%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	IFT/223/UCE/DG-CCON/150/2016	07-mar-16	1	17	5.90%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	98.3 MHz	Mérida, Yucatán	IFT/223/UCE/DG-CCON/168/2016	14-ago-16	6	18	27.78%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado
6	XHHAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	540 kHz	Frecuencia Adicional	XHFAM	FM	94.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	IFT/223/UCE/DG-CCON/169/2016	07-mar-16	1	7	14.29%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima	IFT/223/UCE/DG-CCON/260/2015	14-ago-15	1	8	12.50%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado

Por lo que, derivado de las mismas respecto al análisis en materia de competencia económica y con base en la información disponible, este Pleno considera que con el otorgamiento de las prórrogas de la concesión, no se generan efectos contrarios al

proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial, en localidades en las cuales se presta dicho servicio

Ahora bien, debe señalarse que la figura de la prórroga de concesión, reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de las estaciones de radiodifusión.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones.

Quinto.-Concesiones para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento del título correspondiente será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberá observar el concesionario deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo, una concesión única para uso comercial en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y una concesión única, como se indica en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Los **Anexos 5 y 6** de la presente Resolución contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única

a que se refiere el párrafo anterior, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de la concesión única y las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 30 (treinta) y 20 (veinte) años respectivamente.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de las concesiones únicas para uso comercial tendrán una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las Concesiones respectivas.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Séptimo.- Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

> *"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones*

*territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

..."

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en el artículo 17 de la LFRTV, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. **El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."***

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dicho precepto en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término "otorgamiento", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo ***otorgar***, definido éste como "*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*"[1].

Conforme a ello, la acepción "otorgar", no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera el beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

En ese sentido, los solicitantes de la prórroga se encuentran en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido concesionario de un bien de dominio directo de la Nación, no le es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la Concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley en relación con el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de la concesión originaria se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de la misma.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las prórrogas de las concesiones que nos ocupan por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio 349-B-386, del 22 de mayo de 2017, emitido por la Unidad de Política de

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento

Ingresos No Tributarios de la SHCP, se emitió opinión favorable respecto del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de cada una de las frecuencias objeto de concesionamiento, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-386 antes citado la SHCP dispuso lo siguiente:

"(...)

1. *Que al utilizar la metodología de cálculo de las contraprestaciones que la entonces Cofetel usó, se logra que los aprovechamientos por los que el IFT solicita opinión sean consistentes con los que en su momento calculó la extinta Cofetel, de tal forma que se estima el valor de mercado de cada concesión con base en las características particulares que tiene cada concesión en cuanto a población servida, sus características técnicas y el potencial económico de la zona concesionada.*

2. *Que todos los aprovechamientos por el otorgamiento de una prórroga de concesión de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 han utilizado el mismo valor de referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.*

3. *Que se fija un diferente valor para las estaciones de AM que las de FM, considerando que las tarifas por publicidad que cobran las empresas de radiodifusión sonora también son en promedio más bajas en las estaciones de AM.*

4. *Que la metodología que utiliza el IFT para determinar el límite de la población de 6.5 millones de habitantes toma en cuenta las características actuales de las ciudades y áreas metropolitanas del país y los analiza con base en un modelo estadístico.*

5. *Que con la aplicación del límite poblacional de 6.5 millones de habitantes que el IFT utiliza se logra que al considerar la población servida por cada estación, no se presenten incrementos desproporcionales en caso alguno y resulta aplicable a cualquier concesión sin importar dónde se ubique, lo que representa un criterio general y equitativo para todas las concesiones de radiodifusión.*

6. *Que la población considerada para el cálculo de los aprovechamientos corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010 y para el cálculo del Factor Económico se utilizaron los valores de dicho censo y los del Censo Económico 2009 (INEGI), toda vez la información de dichos censos continúa siendo la más reciente publicada a nivel localidad.*

7. *Que al considerar dentro de la fórmula a la población servida por cada estación consistente en el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva (74 dBu para estaciones de FM y 80 dBu para estaciones de AM), se logra que el aprovechamiento calculado refleje el tamaño de la concesión y por lo mismo su valor económico.*

8. *Que se incluye en la metodología para el cálculo de los aprovechamientos un Factor Técnico que permite distinguir el tipo de estación de que se trate de acuerdo con sus características objetivas,*

en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones FM y la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones AM.

9. *Que la utilización de un Factor Económico para el cálculo de los aprovechamientos por los cuales se solicita opinión, se justifica en razón de que se refleja el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida, se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona. En donde a mayor actividad económica del sector productivo de la zona concesionada, el valor de las concesiones resulta más grande, en donde los incremento en el Factor Económico reflejan el incremento en los ingresos potenciales que las empresas pueden recibir.*

10. *Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que señala que el monto de los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de abril de 2017 que corresponde al mes anterior a la presentación de la solicitud de opinión, partiendo de los valores de referencia que corresponden a diciembre de 2005.*

11. *Que al actualizar el valor de referencia propuesto con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo de la moneda en 2017. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que se está concesionando. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe en 2017 que no reflejaría el valor del bien concesionado a esta fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF).*

12. *Que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del CFF se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación estimada refleje en la misma proporción la actualización por inflación.*

13. *Que el valor de referencia actualizado con el INPC de abril de 2017 es de $0.9813 pesos por habitante por estación de radio FM, mientras que para estaciones AM se ajusta este valor al 35% obteniéndose un monto de $0.3435 pesos. Ambos valores corresponden a concesiones con una vigencia de 20 años. Estos valores de referencia, de acuerdo con la información proporcionada por el IFT, reflejan el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio.*

14. *Que el IFT sigue utilizando la metodología señalada en el presente oficio, debido a que, por una parte, la Licitación IFT-4 realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM aún continúa con actividades en proceso, y por lo tanto las ofertas más altas que se registraron aún no pueden ser consideradas como una referencia de mercado final, tal como lo señala el inciso V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR). Esto debido a que los Participantes Ganadores aún deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Acta de Fallo*

correspondiente y con las actividades previstas en las bases de licitación, entre las que se encuentra el pago de una contraprestación equivalente al componente ecónomico de su oferta respectiva misma que deberán cubrir antes del 22 de mayo de 2017 y por otra, las solicitudes de prórroga de concesiones a que hace referencia el presente oficio se presentaron con anterioridad al 22 de mayo de 2017.

15. *Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución no. 26/2006, determinó constitucional fijar una contraprestación por el otorgamiento de la prórroga de concesiones de radio, por lo que se ha utilizado una metodología que incluye un valor de referencia para determinar el monto del aprovechamiento para la prórroga de una concesión de radio, siendo la misma metodología que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones utilizaron en el 2009 para establecer el monto de las contraprestaciones por las prórrogas de concesión.*

16. *Que de conformidad a lo señalado por el propio IFT, las empresas radiodifusoras titulares de las 472 concesiones iniciaron el proceso de solicitud de prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

17. *Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículo 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el D.O.F. el 11 de junio de 2013 que señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.*

18. *Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTyR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

19. *Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico*[1].

20. *Que el artículo 114 de la LFTyR, en relación con el artículo 100 de la misma Ley, prevé que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

21. *Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*

22. *Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.*

23. *Que esta Secretaría considera que las contraprestaciones por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, deberán tomar en consideración el plazo de la concesión en la medida de que cuando el plazo de vigencia de la concesión sea mayor la contraprestación resultante también lo sea, las diferencias geográficas o de población, si es una estación de AM o FM y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, además de que podrán ser distintas a las que se fijen a otras bandas de frecuencias, entre otros aspectos.*

24. *Que los cobros que establezca el Estado deben reflejar el valor de mercado de las bandas de frecuencias, lo cual es consistente con las mejores prácticas internacionales como lo establecen las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para que las cuotas aplicables a bandas de frecuencias incentiven el uso eficiente de este recurso.*

25. *Que la sociedad debe conocer el valor de mercado de las bandas de frecuencias que se concesionan para cumplir con el principio de transparencia, ya que el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio público de la Nación, como recursos económicos sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio entre las fuerzas del mercado y los objetivos de política pública.*

26. *Que la contraprestación por la prórroga de las concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

(...)"

Asimismo continúa señalando;

"*(...)*

El detalle de los concesionarios, bandas de frecuencias, factores técnicos y económicos, población servida con calidad auditiva y montos de las contraprestaciones, de las 197 concesiones, opinados mediante el presente oficio, se muestran en los Anexos A.1., B (páginas 31 a 60) que forman parte del presente oficio.

El entero del aprovechamiento que resulta de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero

correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas a los títulos de concesión respectivos.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios de telecomunicaciones distintos al de radiodifusión.

Los aprovechamientos a los que hace referencia el presente oficio no incluyen el cobro correspondiente en el caso de que el Instituto autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo pueden ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, por lo que ese Instituto deberá solicitar a esta Secretaría la opinión correspondiente en el caso de que tenga previsto realizar algún cambio en las concesiones que incremente su valor.

(...)"

En resumen, la metodología que fija el procedimiento descrito anteriormente nos reporta la siguiente fórmula aplicada:

Contraprestación **(C)**	Valor de referencia **(VR)** x Población **(P)** x (Factor Económico **(FE)** + Factor Técnico **(FT)**)

Donde:

VR = Valor de referencia en pesos por habitante.

P= Número de habitantes que residen en el contorno audible de la estación concesionada que reciben la señal con calidad auditiva.

FT= Factor técnico que corresponde a las características técnicas de la estación con valores entre 0.53 y 2.04 para estaciones de FM, así como entre 1 y 2 para estaciones AM.

FE= Corresponde a la capacidad económica de la zona de cobertura concesionada, con valores ponderados entre 1 y 2, en función del valor *per cápita* de la producción bruta de la zona concesionada (VBP) que se aproxima al VBP de la principal localidad dentro de la zona concesionada de acuerdo con los datos del Censo Económico del INEGI 2009.

- **Valor de referencia**

En el 2005 se estableció un valor de referencia para estaciones de FM de $0.50 por habitante para concesiones en la banda de FM con vigencia de 12 años.

Para las estaciones que operan en la banda de AM, se determinó que el Valor de Referencia representa el 35% del valor de referencia de una estación de FM, esto considerando que las tarifas de publicidad también son en promedio más bajas en las estaciones de AM que en las de FM.

El Valor de Referencia de $0.50 pesos por habitante para estaciones de radio con vigencia de concesión de 12 años para estaciones FM se actualizó por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente en el DOF por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en específico para el periodo de diciembre de 2005, por ser el año en que se fijó el valor de referencia, a abril de 2017, por ser el INPC disponible a la fecha en que se solicitó la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al monto de contraprestación. Además, el Valor de Referencia se ajustó por el periodo de vigencia de las prórrogas de concesión que se tiene previsto otorgar, es decir, 20 años, mediante la metodología de Valor Presente Neto, dado que el plazo de la vigencia de la prórroga de la concesión es mayor (pasa de 12 a 20 años) el valor económico de la concesión también lo es.

Por lo tanto, considerando que de acuerdo con el INEGI el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC diciembre 2005 = 80.2004
INPC abril 2017 = 126.242

La actualización por inflación se realizó de la siguiente manera:

$$Factor\ de\ Actualización = \frac{INPC\ abril_{2017}}{INPC\ diciembre_{2005}} = \frac{126.424}{80.2004} = 1.5741$$

Este factor de actualización se multiplicó por el Valor de Referencia de $0.50 pesos establecido en 2005, para obtener el Valor de Referencia actualizado a abril de 2017:

$$Valor\ de\ Referencia\ abril\ 2017 = 1.5741 * \$0.5 = \$0.7871$$

Es importante mencionar que la actualización del INPC se realiza con base en lo estipulado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

> *"**Artículo 17-A.**- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, **se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.** Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que todas las contraprestaciones previstas en la Ley se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, con base en el cambio porcentual entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes correspondiente al cálculo original y el más reciente publicado. Cabe señalar, que las contraprestaciones por el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión tienen la naturaleza de aprovechamientos conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe precisar que la actualización del monto de las contribuciones y aprovechamientos opera por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, a fin de dar el valor real al monto del aprovechamiento o contribución en el momento del pago para que el fisco reciba una suma equivalente a la que hubiera percibido de haberse cubierto en tiempo, lo que explica que las cantidades actualizadas conserven la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Es por esto que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación refleje en la misma proporción la actualización por inflación.

En ese sentido, y atendiendo el caso de *temporalidad* en la vigencia de la concesión, el Valor de Referencia obtenido de $0.7871 es para el cálculo de una contraprestación con vigencia típica a 12 años, primero se debe obtener el pago anual de este valor con la siguiente fórmula:

$$Pago\ anual = \frac{VR_n * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

VR_n - es el monto del valor de referencia a 12 años actualizado a abril de 2017 ($0.7871)
i - es la tasa de descuento de 10.11%, utilizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
n – es el periodo que se quiere anualizar (12 años).

Por lo que al sustituir los valores resulta lo siguiente:

$$Pago\ anual = \frac{0.7871 * 10.11\%}{1 - (1 + 10.11\%)^{-12}} = \$0.1161$$

Para obtener el valor de referencia para una concesión a 20 años, periodo de tiempo establecido para las empresas que nos ocupan, se debe obtener el valor actual de dicha concesión con el pago anual anteriormente obtenido, mediante la siguiente fórmula:

$$Valor\ Actual = \frac{Pago\ anual * [1 - (1 + i)^{-n}]}{i}$$

Donde:

i - es la tasa de descuento de 10.11%, utilizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
n – es el periodo del Valor actual (20 años).

Así, al sustituir los valores indicados se obtiene lo siguiente:

$$Valor\ Actual = \frac{0.1161 * [1 - (1 + 10.11\%)^{-20}]}{10.11\%} = \$0.9813$$

De esta forma, el valor de referencia utilizado es de $0.9813 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones FM y $0.3435 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones AM.

- Población servida

Es el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva. La cobertura poblacional deriva de calcular el contorno audible comercial y determinar la población cubierta dentro de dicho contorno, conforme a lo dispuesto en la disposición IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", para el caso de AM (contorno audible de 80 dBu), y la disposición IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz ", para el caso de FM (contorno audible de 74 dBu).

Al incorporar dentro de la fórmula de cálculo de la contraprestación al dato de población, se logra que las contraprestaciones reflejen que cada concesión tiene coberturas distintas, lo que implica que la cantidad de habitantes puedan variar entre cada concesión. Al considerar dentro de la fórmula de cálculo del aprovechamiento al número de habitantes se logra que el monto resultante refleje el tamaño de la población de cobertura de la concesión.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la población contenida dentro del contorno audible se calcula mediante el uso de software especializado para la predicción de coberturas de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que dibuja el área que comprende el contorno audible mediante un método de predicción de propagación, y que es utilizado por el Instituto como apoyo para el desarrollo de análisis de carácter técnico, además de las bases de datos cartográficos digitales de terreno del INEGI. Una vez que se dibuja el área del contorno audible correspondiente se integra en el software los datos de la población conforme al Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2010, donde el mismo software extrae el dato correspondiente del número de habitantes contenidos dentro del área que comprende el contorno audible. Cabe destacar que la población servida será la misma para cualquier concesión siempre y cuando no exista una actualización en el Censo de Población y Vivienda que publica el INEGI.

- Factor Económico

El factor económico tiene como finalidad reflejar el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona.

Lo anterior, considerando que la radiodifusión desempeña una actividad comercial la cual depende de las condiciones económicas de la principal población a servir. En este sentido, se utiliza este factor con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión. En ese sentido, el factor económico es un factor adimensional con valores ponderados entre 1.0 y 2.0 que depende del Valor Bruto de la Producción per cápita, conforme al INEGI.

Por lo tanto, para calcular el Valor Bruto de la Producción per cápita, se divide la Producción Bruta Total del municipio de la localidad principal a servir con base en la información del Censo Económico INEGI 2009, entre población del municipio de la localidad principal a servir con base en la información del Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

$$Valor\ Bruto\ de\ la\ Producción\ per\ cápita \quad = \frac{PBT}{PPS}$$

Donde:

PBT - es la Producción Bruta Total de Municipio de la Localidad Principal a Servir.
PPS – es la Población del municipio de la Localidad Principal a Servir.

El resultado obtenido determina el rango de carácter progresivo en el que se encuentra el valor per cápita conforme a la siguiente tabla, misma que forma parte de la metodología de cálculo de contraprestaciones:

PBT/PPS (miles de pesos por habitante)	Rango	Factor Económico
1 a 10	1	1.0
10 a 20	2	1.2
20 a 30	3	1.4
30 a 40	4	1.6
40 a 100	5	1.8
mayor a 100	6	2.0

Es importante mencionar que se utiliza la población total de la principal población a servir de la estación, ya que ésta guarda completa relación con el monto de la producción bruta de la misma localidad o municipio, además de que dicho dato de producción bruta sólo es publicado a nivel municipal; por otro lado, si se utilizara la población servida, la cual puede incluir una o más localidades adicionales a la localidad principal a servir, se tendría que tomar en cuenta la producción bruta de esas mismas localidades

adicionales, dato inexistente a nivel localidad, para establecer un Valor Bruto de la Producción per cápita que sea coherente con el monto de la población servida.

- **Factor Técnico**

El factor técnico refleja las características operativas de la estación que se concesiona en cuanto a su potencia y el contorno protegido, características que están definidas en la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones de AM, características con las que se establece la clase de la estación.

A mayor detalle:

-A la clase C se le ha asignado un factor técnico de 1,
-A la clase B se le ha asignado un factor técnico de 1.5, y
-A la clase A se le ha asignado un factor técnico de 2.0

Por su parte, para las estaciones FM, el factor técnico refleja las características operativas de la estación que se concesiona; en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que están definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones de FM, características con las que se establece la clase de la estación.

A mayor detalle, dicho componente es un factor adimensional con valores ponderados entre 0.53 y 2.04. Depende de la clase de cada estación, conforme a la citada Disposición y la siguiente tabla.

Clase	Potencia (kW)	Altura (m)	Contorno Protegido (km)	Factor Técnico
A	3	100	24	0.53
AA	6	100	28	0.62
B1	25	100	45	1.00
B	50	150	65	1.44
C1	100	300	72	1.60
C	100	600	92	2.04
D	0.02	30	N.D.	0.10

Derivado de lo anterior, para las estaciones que nos ocupan, atento a la opinión de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15 fracción LIV y 100 de la Ley, fija los montos de la contraprestación que les corresponde cubrir a los Concesionarios por la frecuencia del espectro radioeléctrico, los cuales ascienden a las cantidades que se encuentran

precisadas en el **Resolutivo Cuarto** y en el **Anexo 2**, mismos que deberán ser enteradas, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de concesión respectivos.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	POBLACIÓN SERVIDA	FACTOR TÉCNICO	FACTOR ECONÓMICO	CLASE DE LA ESTACIÓN	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	Nuevo Laredo, Tamaulipas	383376	1	1.8	C	$ 368,694
		XHBK	FM	95.7 MHz			383099	0.53	1.8	A	$ 875,955
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	San Francisco de Campeche, Campeche	236802	1.5	1.8	B	$ 268,400
		XHCAM	FM	101.9 MHz			240129	1	1.8	B1	$ 659,808
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	Morelia, Michoacán	617832	1	1.8	C	$ 594,171
		XHCR	FM	96.3 MHz			790812	1	1.8	B1	$ 2,172,932
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	Torreón, Coahuila	1027242	1	2	C	$ 1,058,466
		XHLZ	FM	103.5 MHz			1267408	1	2	B1	$ 3,731,234
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	Mérida, Yucatán	878048	1.5	1.8	B	$ 995,211
		XHMH	FM	95.3 MHz			973441	1	1.8	B1	$ 2,674,745
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	Cd. Victoria, Tamaulipas	326959	1.5	1.8	B	$ 370,587
		XHTAM	FM	96.1 MHz			341690	1	1.8	B1	$ 938,869
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	Colima, Colima	277704	1	2	C	$ 286,145
		XHUU	FM	92.5 MHz			314621	1	2	B1	$ 926,240

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los modelos de títulos de concesión a que se refieren los **Anexos 5 y 6**, que forman parte integral de la presente Resolución, término que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

Adicionalmente, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del escrito de aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto el comprobante con que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Los plazos señalados en los párrafos anteriores -aceptación de nuevas condiciones y exhibición del comprobante de pago de la contraprestación- serán prorrogables por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de las contraprestaciones por cada frecuencia objeto de concesionamiento, este Instituto procederá a la expedición de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de concesión única correspondiente, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada queda contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Es importante resaltar que los Concesionarios podrán no aceptar cualquiera de las frecuencias concesionadas, dentro del plazo de 30 días hábiles otorgado para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los modelos de títulos de concesión.

La no aceptación de cualquiera de las frecuencias concesionadas, a que se refiere el párrafo anterior, tendrá como consecuencia que la frecuencia concesionada se revierta a la Nación en términos de lo ordenado por el artículo 116 de la Ley, sin que ello implique la extinción de las obligaciones contraídas por los Concesionarios durante su vigencia, de conformidad con la parte *in fine* del artículo 115 de la Ley.

En ese sentido, en caso de que se actualice el planteamiento antes señalado, los Concesionarios sólo deberá cubrir el monto de la contraprestación correspondiente a la estación de la que manifieste aceptar las condiciones contenidas en los en los modelos de títulos de concesión anexos a la presente; en consecuencia, el título de bandas de frecuencias que sea otorgado únicamente se referirá a la frecuencia elegida. Ahora bien, en el supuesto de que los Concesionarios acepten las nuevas condiciones para ambas frecuencias deberá cumplir con lo señalado en el presente Considerando y atender lo dispuesto en el Considerando Noveno siguiente.

Octavo.- Programación. En virtud de que las frecuencias FM fueron otorgadas como parte de las concesiones de las frecuencias AM originarias, esta autoridad considera indispensable mantener las condiciones inicialmente impuestas en el acto a través del cual se modificó el título de concesión para la asignación de una frecuencia adicional, por lo cual los Concesionarios deberán transmitir el mismo contenido programático en las bandas de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM), objeto de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, los Concesionarios deberán observar los extremos señalados en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6° Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9 fracción I, 15 fracciones IV, LIV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 75, 76 fracción I, 77, 90, 100, 112, 114, 115 y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones presentadas por los concesionarios enlistados en el **Anexo 1** para continuar usando

comercialmente las frecuencias en amplitud modulada y su frecuencia adicional en frecuencia modulada, a través de las estaciones con distintivos de llamada y poblaciones que se describen en el cuadro siguiente:

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	FRECUENCIA ADICIONAL FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	95.3 MHz	Mérida, Yucatán
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los solicitantes una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1.**

Asimismo, se otorga a los siguientes Concesionarios una Concesión Única, para Uso Comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	FRECUENCIA ADICIONAL FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán
4	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	95.3 MHz	Mérida, Yucatán
5	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas
6	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas

condiciones establecidas en los modelos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 5 y 6**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los Concesionarios podrán no aceptar cualquiera de las frecuencias concesionadas, conforme a lo señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, dentro del término señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo; en cuyo caso, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico únicamente se pronunciará respecto a la frecuencia elegida.

CUARTO.- Una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Tercero, los Concesionarios deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro y en el **Anexo 2**, por concepto de contraprestación, situación que deberá realizar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el resolutivo anterior y bajo los extremos expuestos en el Considerando Octavo de la presente. El plazo señalado será prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	POBLACIÓN SERVIDA	FACTOR TÉCNICO	FACTOR ECONÓMICO	CLASE DE LA ESTACIÓN	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	Nuevo Laredo, Tamaulipas	383376	1	1.8	C	$ 368,694
		XHBK	FM	95.7 MHz			383099	0.53	1.8	A	$ 875,955
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	San Francisco de Campeche, Campeche	236802	1.5	1.8	B	$ 268,400
		XHCAM	FM	101.9 MHz			240129	1	1.8	B1	$ 659,808
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	Morelia, Michoacán	617832	1	1.8	C	$ 594,171
		XHCR	FM	96.3 MHz			790812	1	1.8	B1	$ 2,172,932
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	Torreón, Coahuila	1027242	1	2	C	$ 1,058,466
		XHLZ	FM	103.5 MHz			1267408	1	2	B1	$ 3,731,234
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	Mérida, Yucatán	878048	1.5	1.8	B	$ 995,211
		XHMH	FM	95.3 MHz			973441	1	1.8	B1	$ 2,674,745
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	Cd. Victoria, Tamaulipas	326959	1.5	1.8	B	$ 370,587
		XHTAM	FM	96.1 MHz			341690	1	1.8	B1	$ 938,869
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	Colima, Colima	277704	1	2	C	$ 286,145
		XHUU	FM	92.5 MHz			314621	1	2	B1	$ 926,240

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- En caso de que los Concesionarios acepten ambas frecuencias, o bien, no presenten la renuncia a que se refiere el último párrafo del Resolutivo Tercero y, por lo tanto, decidan continuar utilizando las bandas de frecuencias en amplitud modulada y frecuencia modulada, deberá transmitir el mismo contenido programático en AM y FM, conforme a lo señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución y en los términos señalados en los títulos de concesión contenidos en el **Anexos 5 y 6.**

SEXTO.- En caso de que los Concesionarios, no den cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, la Prórroga correspondiente quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

SÉPTIMO.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

NOVENO.- Los Concesionarios, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

DÉCIMO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única para uso comercial, así como los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070617/311.

ANEXO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PROROGA LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA A RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA, Y EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/070617/311

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	FRECUENCIA ADICIONAL FM			POBLACIÓN O LOCALIDAD PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN		OBSERVACIONES	FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA	¿OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA?	ANTECEDENTES			COORDENADAS DE REFERENCIA		VIGENCIA DEL TÍTULO A OTORGAR		¿PROCEDE OTORGAR TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA POR 30 AÑOS?	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA A OTORGAR	
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA			INICIO	TÉRMINO				MODIFICACIÓN AL TÍTULO	PARÁMETRO ANTERIOR	OFICIO DE AUTORIZACIÓN	LN	LW	INICIO	TÉRMINO		INICIO	TÉRMINO
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	04-nov-04	03-jul-04	02-jul-16	INTEGRADA	13-ago-14	EN TIEMPO	CESIÓN DE DERECHOS	FRANCISCO JAVIER CORTÉS DELGADO	L-008 17-ene-06	27° 29' 11"	99° 30' 29"	03-jul-16	03-jul-36	✓	03-jul-16	03-jul-46
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	26-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	INTEGRADA	27-may-16	EN TIEMPO	CAMBIO DE FRECUENCIA EN FM	98.9 MHz	1192.202.1535/2004 03-mar-05	19° 50' 45"	90° 32' 12"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán	21-oct-04	25-jun-04	24-jun-16	INTEGRADA	21-ene-16	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	19° 42' 08"	101° 11' 08"	25-jun-16	25-jun-36	✓	25-jun-16	25-jun-46
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	05-oct-04	03-may-04	02-may-16	INTEGRADA	28-oct-14	EN TIEMPO	CESIÓN DE DERECHOS	VOLER, S.A. DE C.V.	P/IFT/100715/242 10-jul-15	25° 32' 40"	103° 26' 30"	03-may-16	03-may-36	X XEITE-AM XXX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, mediante acuerdo P/IFT/130916/485	N/A	N/A
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	95.3 MHz	Mérida, Yucatán	11-mar-05	04-jul-04	03-jul-16	INTEGRADA	17-feb-16	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	20° 58' 04"	89° 37' 18"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	23-jul-04	04-may-04	03-may-16	INTEGRADA	13-ago-14	EN TIEMPO	CESIÓN DE DERECHOS	PROMOCIONES RADIOFÓNICAS CULTURALES, S.A.	L-206 10-may-06	23° 44' 10"	99° 08' 46"	04-may-16	04-may-36	✓	04-may-16	04-may-46
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1060 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima	05-ene-05	26-oct-04	25-oct-16	INTEGRADA	17-sep-16	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	19° 14' 37"	103° 43' 51"	26-oct-16	26-oct-36	✓	26-oct-16	26-oct-46

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 2
RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE SIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA, Y EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/070617/311

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	POBLACIÓN SERVIDA	FACTOR TÉCNICO	FACTOR ECONÓMICO	CLASE DE LA ESTACIÓN	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	Nuevo Laredo, Tamaulipas	383376	1	1.8	C	$ 368,694
		XHBK	FM	95.7 MHz			383099	0.53	1.8	A	$ 875,955
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	San Francisco de Campeche, Campeche	236802	1.5	1.8	B	$ 268,400
		XHCAM	FM	101.9 MHz			240129	1	1.8	B1	$ 659,808
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	Morelia, Michoacán	617832	1	1.8	C	$ 594,171
		XHCR	FM	96.3 MHz			790812	1	1.8	B1	$ 2,172,932
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	Torreón, Coahuila	1027242	1	2	C	$ 1,058,466
		XHLZ	FM	103.5 MHz			1267408	1	2	B1	$ 3,731,234
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	Mérida, Yucatán	878048	1.5	1.8	B	$ 995,211
		XHMH	FM	95.3 MHz			973441	1	1.8	B1	$ 2,674,745
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	Cd. Victoria, Tamaulipas	326959	1.5	1.8	B	$ 370,587
		XHTAM	FM	96.1 MHz			341690	1	1.8	B1	$ 938,869
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	Colima, Colima	277704	1	2	C	$ 286,145
		XHUU	FM	92.5 MHz			314621	1	2	B1	$ 926,240

ANEXO 3

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE SIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA, Y EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/070717/311

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	FRECUENCIA ADICIONAL FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE DICTAMEN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE DICTAMEN	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTAMEN UC	OBSERVACIONES DEL DICTAMEN
						DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA							
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	IFT/223/UCS/216/2015	23/02/15	IFT/225/UC/DG-SUV/1116/2017	31/03/17	No se presentó en su totalidad la información documental	No presentó el informe sobre las labores de investigación y desarrollo llevados a cabo en el país y las proyectadas para el siguiente año, correspondiente al año 2014.
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1260 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	IFT/223/UCS/216/2015	23/02/15	IFT/225/UC/DG-SUV/963/2017	17/03/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Insertar en sus estatutos sociales el régimen de suscripción o enajenación de acciones
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán	IFT/223/UCS/216/2015	23/02/15	IFT/225/UC/DG-SUV/3202/2016 IFT/225/UC/DG-SUV/3626/2016	23/05/2016 20/06/2016	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	IFT/223/UCS/216/2015	23/02/15	IFT/225/UC/DG-SUV/3202/2016	23/05/16	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	96.3 MHz	Mérida, Yucatán	IFT/223/UCS/216/2015	23/02/15	IFT/225/UC/DG-SUV/5963/2016	17/11/15	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	IFT/223/UCS/216/2015	23/02/15	IFT/225/UC/DG-SUV/1516/2016	10/03/16	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima	IFT/223/UCS/216/2015	23/02/15	IFT/225/UC/DG-SUV/1141/2017	5/04/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE SIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA, Y EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/DJV/261/17/11

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	FRECUENCIA ADICIONAL FM				POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	OFICIO DE RESPUESTA UCS	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UCS	ESTACIONES DE RADIO DE LAS QUE EL SOLICITANTE Y PERSONAS RELACIONADAS ES	TOTAL DE ESTACIONES EN LA LOCALIDAD FM	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL NÚMERO DE ESTACIONES FM	OPINIÓN DE UCS	RECOMENDACIÓN DE UCS
					MODALIDAD DE OPERACIÓN	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA										
1	GUSTAVO ALONSO CORTEZ MONTIEL	XEBK	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHBK	FM	95.7 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/690/2016	26-mar-15	IFT/226/UCE/DG-CCON/010/2017	16-ene-17	1	8	12.50%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalado
2	RADIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.	XECAM	AM	1280 kHz	Frecuencia Adicional	XHCAM	FM	101.9 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1919/2016	05-jun-15	IFT/226/UCE/DG-CCON/195/2017	17-abr-17	1	7	14.29%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
3	RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V.	XECR	AM	1340 kHz	Frecuencia Adicional	XHCR	FM	96.3 MHz	Morelia, Michoacán	IFT/223/UCS/DG-CRAD/890/2015	26-mar-15	IFT/226/UCE/DG-CCON/361/2016	08-sep-16	1	9	11.11%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
4	RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	XELZ	AM	710 kHz	Frecuencia Adicional	XHLZ	FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	IFT/223/UCS/DG-CRAD/890/2015	26-mar-15	IFT/226/UCE/DG-CCON/103/2016	07-mar-16	1	17	5.90%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
5	RADIO MERIDA, S.A.	XEMH	AM	970 kHz	Frecuencia Adicional	XHMH	FM	96.3 MHz	Mérida, Yucatán	IFT/223/UCS/DG-CRAD/890/2015	26-mar-15	IFT/226/UCE/DG-CCON/168/2015	18-ago-15	5	18	27.78%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
6	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XETAM	AM	640 kHz	Frecuencia Adicional	XHTAM	FM	96.1 MHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/890/2015	26-mar-15	IFT/226/UCE/DG-CCON/103/2016	07-mar-16	1	7	14.29%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
7	RADIO COLIMA, S.A.	XEUU	AM	1080 kHz	Frecuencia Adicional	XHUU	FM	92.5 MHz	Colima, Colima	IFT/223/UCS/DG-CRAD/890/2015	26-mar-15	IFT/226/UCE/DG-CCON/160/2016	14-ago-15	1	8	12.50%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE - _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el __ de _____ de _____, _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____, _____; que le fue otorgado en fecha __ de _____ de _____, con vigencia de __ (___) años, contados a partir del día __ de _____ de _____ y vencimiento el __ de _____ de _____, en términos de la autorización de cambio de frecuencias contenida en el oficio _____ de fecha _____.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/___ de fecha __ de _____ de 2016, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: _____

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de las bandas de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	XXXXX kHz
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-AM
3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXX
4. Clase de Estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. XX° XX´ XXX'" L.W. XXX° XX´ XXXX"
1. Frecuencia:	XXXXX MHz
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-FM

3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXXX
4. Clase de Estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. XX° XX´ XXX" L.W. XXX° XX´ XXXX"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
_____, _____

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del ____ de _____ de ____ y vencimiento al ___ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualésquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Programación.** El Concesionario deberá transmitir el mismo contenido programático en las bandas de frecuencias de amplitud modulada y frecuencia modulada, amparadas en este título de concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

15. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $_____ (_____ pesos __/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico correspondiente a la banda de amplitud modulada (AM) y $_____ (_____ pesos __/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico correspondiente a la banda de frecuencia modulada (FM). Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

_____

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

_____

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 6

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado con fecha _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____ en _____ que le fue otorgado en fecha _____ con vigencia de _____ años, contados a partir del día _____ y vencimiento el día _____.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante resolución _____ de fecha _____, resolvió otorgar una Concesión única para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

   1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.

1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión única.

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: _____

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones

constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

   En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

   El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

   Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del _____ y vencimiento al _____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

   La Concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión, consiste en radiodifusión sonora.

   La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.
   El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

   Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate; la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. **Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

   7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

   7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

10. **Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario**. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

    Lo anterior sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

    Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. **Poderes**. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

    Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

    El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los

Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

_____

EL CONCESIONARIO

_____